

ORD. N°: 1660

ANT.: Su solicitud de acceso a información, de fecha 7 de agosto de 2017, conforme a la Ley 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, folio AH005T0000219.

MAT.: Responde.

Santiago, 17 AGO. 2017

DE : JEFA DEPARTAMENTO RELACIONES INSTITUCIONALES

A : SEÑORA

[REDACTED]  
[REDACTED] 1

En relación con la petición del Antecedente, mediante la cual requirió "copia de la versión pública de la notificación de la operación de concentración entre Maersk Line y Hamburg Süd, Expediente Rol FNE F83-2017 [...] excluyendo expresamente los anexos y cualquier información comercialmente sensible o de carácter confidencial o reservado.", informo a usted que se ha resuelto denegar el acceso a dicha información. Esta decisión se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 16, 20 y 21 de la ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos 34 y 7 de su Reglamento, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Que, habiéndoseles comunicado oportunamente la solicitud del Antecedente, los aportantes de la información solicitada se opusieron a la entrega de la

misma, en virtud del derecho que les confiere la ley, según el artículo 20 de la Ley N° 20.285, razón por la cual este Servicio se encuentra impedido de proporcionarla.

2. Que, por aplicación de la causal descrita en el número 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, y numeral 2° del artículo 7° de su Reglamento, esto es *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*, por cuanto, en el particular, los antecedentes revisados incluyen información comercial, sensible y estratégica que dice relación con la operación de concentración que es objeto de análisis, así como el mercado en que incide la misma<sup>1</sup>.
3. Que, los antecedentes solicitados servirán de fundamento preciso para que este Servicio pueda resolver respecto de la referida operación de concentración en los términos contemplados en los artículos 54 y 57 del Decreto Ley N° 211, esto es, en cuanto a aprobar, extender o prohibir la operación de concentración objeto de análisis, y a que se refiere la notificación que da lugar a la solicitud del Antecedente, razón por la cual se configura la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21, número 1° letra b) de la ley N° 20.285, esto es, se trata de *“... antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, ...”* por parte de esta repartición.
4. Que, en relación a la causal contemplada en el número 1° del artículo 21 de la ley N° 20.285 y el artículo 7° número 1° de su Reglamento, y considerando la facultad de esta Fiscalía para recabar y recopilar información y antecedentes que estime necesario de parte de diversos agentes económicos, públicos y/o

---

<sup>1</sup> La protección de derechos de carácter comercial y económico ha sido reconocida como causal de reserva por el Honorable Consejo para la Transparencia en decisiones pronunciadas en el contexto de los amparos rol C-518-09, C-576-09, C-625-09, C-1361-11 y C-3311-15, presentados en contra de esta Fiscalía.

privados (incluso coercitivamente, con la debida autorización judicial), resulta esencial poder garantizar a dichos agentes económicos el debido resguardo de los antecedentes que aporten, garantizando que éstos no serán develados en perjuicio de sus intereses. Todo ello con el propósito de salvaguardar la función investigativa que está llamada a desarrollar esta Fiscalía<sup>2</sup>.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico<sup>3</sup>,

  
  
**MÓNICA SALAMANCA MARALLA**  
**JEFA DEPARTAMENTO**  
**RELACIONES INSTITUCIONALES**

Apoyo División de Fusiones  
Natalia Niedmann  
Fono: 227535612

---

<sup>2</sup> Causal de reserva reconocida por el Honorable Consejo para la Transparencia en decisiones pronunciadas en los amparos rol C-576-09, C-1361-11, C-1211-12, C-1678-12, C-475-13, C-1542-12, C-1961-14, C-3311-15, y C-928-16, presentados contra esta Fiscalía.

<sup>3</sup> Mediante Resolución Exenta N° 753, de 3 de octubre de 2013, el Fiscal Nacional Económico delegó en los funcionarios que indica la facultad de autorizar y firmar los oficios de mero trámite y respuestas relacionadas con la aplicación de la Ley N° 20.285.